

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-378/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 13 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/294/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca.** Mediante oficio número PM/448/2018, recibido el 25 de junio de 2018, la Autoridad Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “...



con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.



TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por la Autoridad municipal a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de GUADALUPE ETLA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

GUADALUPE ETLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Meses de septiembre, octubre o noviembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda y Obras; 4. Regiduría de Educación y Salud; y 5. Regiduría de Policías y Aguas.

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	La Autoridad Municipal en funciones y el Comité Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea. Los nombres de las candidatas y candidatos se anotan en hojas de papel bond pegadas a la vista de todas las personas, la ciudadanía emite su voto a viva voz por medio del micrófono.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las Asambleas previas;
- II. Participan hombres y mujeres originarias del municipio y aledaños en la Cabecera Municipal;
- III. La Asamblea tiene la finalidad, nombrar el Comité Electoral Municipal con ciudadanos y ciudadanas de la comunidad;
- IV. El Comité Electoral está integrado con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y 5 vocales;
- V. El Comité Electoral tiene la responsabilidad de preparar, organizar, acordar las reglas que deben regir la elección de Autoridades, así como, los requisitos de elegibilidad y elaboración de la convocatoria; y
- VI. Definidas las reglas y la convocatoria de elección, el Comité Electoral lo pone a consideración de la Asamblea, la ciudadanía analiza y discute dichas reglas y en su caso; las aprueba o las modifica, asimismo se define la fecha y hora de la Asamblea electiva.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos del municipio;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres,



- personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades se celebra en el auditorio “Benito Juárez”, ubicado en la Cabecera Municipal;
 - V. El Comité electoral Municipal conduce la Asamblea de elección;
 - VI. Instalada la Asamblea por la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Electoral Municipal, otorga un tiempo para que las y los asambleístas propongan de manera directa a candidatos y candidatas, la persona que realiza la propuesta se le toma como voto emitido;
 - VII. De acuerdo a la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral realiza un filtro, tomando en consideración que estén al corriente de sus obligaciones y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos;
 - VIII. Analizada la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral da a conocer públicamente a las personas que no se encuentra al corriente de sus obligaciones, asimismo otorga un tiempo para que hagan aclaraciones o realicen las precisiones correspondientes;
 - IX. Después de las intervenciones de las candidatas y candidatos, se pone a consideración de la Asamblea si participan o no, para que sean votadas o votados;
 - X. Los nombres de las candidatas y candidatos se anotan en hojas de papel bond pegadas a la vista de todas las personas, la ciudadanía emite su voto a viva voz por medio del micrófono;
 - XI. Las y los asambleístas pasan en grupos de diez personas en fila, tienen el derecho de votar una sola vez. A quién haya emitido su voto se le marca el dedo pulgar con tinta indeleble;
 - XII. De acuerdo al número de votos, se asignan los cargos propietarios por orden jerárquico: A quién obtiene el mayor número de votos se le asigna la Primera concejalía, al segundo lugar en votación, la segunda concejalía, al tercer lugar en la votación, la tercera concejalía, al cuarto lugar en la votación, la cuarta concejalía y al quinto lugar en la votación, la quinta concejalía. A partir del sexto lugar en la votación, se le asigna la suplencia de primer concejal, en forma sucesiva descendente hasta cubrir las suplencias de todas las concejalías;
 - XIII. Los votos son registrados por los vocales del Comité Electoral Municipal y se lleva un control de la votación por medios electrónicos en equipos de cómputos;
 - XIV. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio residentes en la Cabecera Municipal;



- XV. Se levanta el acta de Asamblea; firma el Comité Electoral Municipal y se anexa la lista de participantes en la que consta la firma de cada ciudadano y ciudadana, asimismo, estampan un sello con la leyenda “VOTO” en los nombres de aquellos que emitieron su voto;
- XVI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca; y
- XVII. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. “Requisitos para los aspirantes a concejales municipales de Guadalupe Etla:

1. Ser Nativo y originario del municipio de Guadalupe Etla;
2. Ser ciudadano (a) mayor de 18 años con credencial de elector vigente;
3. No tener antecedentes penales
4. No estar procesado jurídicamente;
5. No haber ocupado el cargo de la presidencia municipal del municipio de Guadalupe Etla;
6. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías durante dos trienios anteriores al actual;
7. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales; y
8. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones);
9. Queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la equidad de género.

Los casos no previstos sean analizados por el Comité Municipal Electoral y resueltos ante la Asamblea General de ciudadanos.

II. Procedimiento de la elección de concejales municipales de Guadalupe Etla:

1. Registro de asistencia de los asambleístas y ciudadanos de la cabecera municipal de Guadalupe Etla Oaxaca, con credencial de elector vigente, el día de la elección.
2. Instalación de la Asamblea General de asambleístas y ciudadanos a las 11:00 horas del día de la elección.
3. Lectura del acta de asamblea anterior y orden del día.
4. Los asambleístas tendrán un horario de 11:15 a 11:45 para nombrar de forma directa y publica a los posibles candidatos (as) con un máximo de 30 candidatos (as) y mínimo de 15.
5. Un asambleísta podrá proponer solamente a un candidato y se considerará como voto emitido.



6. *El comité municipal electoral durante un periodo de 30 minutos realizara el filtro de los candidatos (as) de acuerdo a los requisitos establecidos.*
7. *El comité municipal electoral presentara la lista de los candidatos (as) que han cumplido con todos los requisitos.*
8. *Los asambleístas y ciudadanos (as) pasaran en orden, formados en grupos de 10 personas ante la mesa de la elección, a pronunciar su voto libre, responsable y público, una sola vez por un candidato o candidata.*
9. *Los asambleístas y ciudadanos (as) pasaran con su credencial de elector vigente en la mano.*
10. *Únicamente el titular de la credencial podrá votar y este derecho no es transferible a otra persona.*
11. *El cierre de las votaciones será a las 18:00 horas.*
12. *Después de concluidas las votaciones, el Comité Municipal Electoral realizara el conteo de los votos que tuvo cada candidato (a).*
13. *El Comité Electoral dará conocer y publicará los resultados de la elección.*
14. *Se realizará la clausura de la Asamblea.*

III. De las sanciones:

1. *Quedaran excluidos de la elección los candidatos (as) que de manera directa o indirecta por medio de terceras personas realicen actos ilícitos como lo son:

 - a) *Pago por votos ofreciendo dinero en efectivo o en especie.*
 - b) *realicen reuniones secretas y/o realicen campañas publicas solicitando el voto de los ciudadanos.*
 - c) *Presionen a los ciudadanos mediante el uso de la coacción, amenaza física o verbal, o cualquier forma de intimidación para que los ciudadanos emitan su voto.**
2. *Los ciudadanos (as) que al interior del recinto oficial (auditorio municipal "Benito Juárez") que durante el proceso electoral alteren el orden público serán retirados por la fuerza pública municipal y/o estatal, excluidos del proceso electoral y sancionados por la autoridad correspondiente.*
3. *No se permitirá el acceso a los (as) ciudadanos (as) que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencias de alguna otra sustancia nociva para la salud. Asimismo, no podrán introducir bebidas alcohólicas.*
4. *No se permitirá el acceso a los (as) ciudadanos (as) que porten armas de fuego u objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda causar daño físico.*



5. El candidato (a) o ciudadano (a) que trate de desestabilizar la jornada electoral mediante la manipulación de un grupo de personas ajenas a la elección, será motivo de descalificación del candidato (a).”

C) CONFLICTOS ELECTORALES

Este municipio no ha presentado conflictos electorales.

**VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR
LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR**

A) CONCEJALES HOMBRES

1. Ser nativo y originario del municipio de Guadalupe Etlá;
2. Ser mayor de 18 años con credencial para votar;
3. No estar procesado jurídicamente;
4. No haber ocupado el cargo de Presidente Municipal;
5. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías durante dos trienios anteriores al actual;
6. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales;
y
7. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones).

B) CONCEJALES MUJERES

1. Ser nativa y originaria del municipio de Guadalupe Etlá;
2. Ser mayor de 18 años con credencial para votar;
3. No estar procesada jurídicamente;
4. No haber ocupado el cargo de Presidente Municipal;
5. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías



	<p>durante dos trienios anteriores al actual;</p> <p>6. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales;</p> <p>y</p> <p>7. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones).</p>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	155 hombres y 210 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme al estudio del expediente electoral, en la elección del año 2013, solo participaron ejerciendo su derecho a votar en la Asamblea de elección. Hasta el año 2016, resultaron electas como Presidenta Municipal, propietaria, Síndica Municipal, propietaria y suplente, así como suplente de Regiduría de Educación y Salud, alcanzando un cabildo paritario.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	En este sistema van subiendo de cargo conforme a su participación en los comités y comisiones.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Ser originario(a) y residente en la comunidad.
Forma en la que van subiendo en los cargos	El sistema de este municipio está compuesto por cargos cívicos siendo los más relevantes los siguientes:



	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda y Obras; 4. Regiduría de Educación y Salud; 5. Regiduría de Policías y Aguas. 6. Suplente de Presidencia; 7. Suplente de la Sindicatura; 8. Suplentes de cada Regiduría; 9. Servicio de Topiles; 10. Diversos Comité y Comisiones; 11. Policía; y 12. Topil.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No existe.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valle centrales	Población de 18 años y más hombres	749
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	910
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	35.2 ¹
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.756, medio ²
Núcleos Rurales	0 ³	Lengua indígena predominante	no específica
Población Total	2433	Población Hablante de Lengua indígena	139
Población Total de Hombres	1150	Población hablante de lengua indígena y español	129
Población Total de Mujeres	1283	Población que no habla español	4 ⁴
Población de 18 años y más	1659		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que



se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, del estudio del expediente que nos ocupa, se advierte que, si bien, el municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca se integra de dos comunidades como lo son la cabecera municipal y la Agencia de Policía, San José Mogote, sin embargo, no existe en el expediente constancia alguna que indique que dicha Agencia haya solicitado participar en la elección de sus Autoridades, por lo que, en este municipio, no se ha presentado la tensión normativa a que se ha hecho referencia.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Guadalupe Etlá, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, advirtiéndose que en la composición del Ayuntamiento durante el periodo 2017-2019, se integró a cuatro mujeres, como Presidenta Municipal, propietaria, en la Sindicatura Municipal, propietaria y suplente, así como, suplente de la Regiduría de Educación y Salud.



Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ